



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA **N°016-2025-A/MDS**

Sama, 17 de febrero de 2025.

VISTO:

El MEMORANDO N°023-2025-MDS/A de fecha 17 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Tal como lo dispone el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, según lo prescrito en el inc. 17 del art. 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Titular del Pliego, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, en el artículo 2 de esta misma Ley señala que, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de Carrera; d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza, establece en el artículo 52 de esta misma ley, b) funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, procesos de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados (...) 15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley, esta misma ley en el artículo 59, establece que: "El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad cumpliendo con el perfil del puesto respectiva. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto. Los directivos públicos son asignados para desempeñar puestos hasta el tercer nivel orgánico consecutivo de la entidad, y el artículo 64 de este mismo cuerpo normativo establece que: "Solo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respecto al porcentaje previsto en el artículo 77 de la presente ley (...);

Que, mediante D.S. N°040-2014-PCM-Aprueban Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, el mismo que establece en su artículo 180 que, para el inicio del vínculo de los funcionarios y directivos públicos se requiere la emisión de una resolución administrativa por parte de la autoridad competente conforme a la normativa de la materia. (...); y el artículo 181 de este mismo cuerpo normativo establece el contenido mínimo de Resolución Administrativa, que comprende la fecha de inicio del vínculo del servidor, la remisión a las normas que regulen los derechos y obligaciones del servidor civil, el nombre del puesto, grupo y familia de puestos (...);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado mediante D.S. N°075-2008-PCM, señala reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, la Autoridad Nacional Servir, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N°79-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la Entidad", concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29849 que señala "Que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios estando su contratación excluida de la realización del concurso público";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°016-2025-A/MDS

Que, mediante Ley N°31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, por el que, establece en su artículo 3. Definiciones, de funcionarios públicos, directivos públicos, experiencia laboral general, experiencia laboral específica, formación académica y formación superior completa; en su artículo 5. Requisitos mínimos para cargos directivo público de libre designación y remoción; y en su artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; así como lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, respecto a que los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°004-2025-A/MDS de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve **designar sin previo concurso público** al **CPC. CLAUDIA ESCARLETH SILVA CHIPOCO**, en el cargo de Gerente de Administración, bajo los alcances del Régimen Laboral del D. Leg. N°1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM y modificatorias, con las funciones y responsabilidades conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y otros de la municipalidad; hasta nueva disposición superior,

Que, a través del MEMORANDO N°023-2025-MDS/A de fecha 17 de febrero de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, dispone la emisión de Acto Resolutivo de Cese de sus funciones a la CPC. CLAUDIA ESCARLETH SILVA CHIPOCO como Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Sama;

Que, estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°28175 y las precitadas precedentemente y con el V° B° de Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de la **CPC. CLAUDIA ESCARLETH SILVA CHIPOCO**, en el cargo de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN** que desempeñaba en la Municipalidad Distrital de Sama – Tacna; debiendo de efectuar la entrega de cargo correspondiente. Bajo Responsabilidad Funcional Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a las **UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA**, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la **UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE** cumplir con publicar en el portal de la institución la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHAR SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

c.c./Arch.
ALCALDIA
GM
GAJ
Interesado.